

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita-Santander

Macaravita, diecinueve (19) de marzo de 2024

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2023-00005-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2024-00003
ACCIONANTE: PERSONERIA DE MACARAVITA EN
REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES COLEGIO JUAN XXIII.
ACCIONADOS: GOBERNADOR DE SANTANDER Y SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO A TRATAR:

Transcurrido el término de traslado otorgado en lo previsto, en observancia de los dispuesto en por el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este Juzgado el dieciséis (16) de febrero de 2023, y confirmado en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, Santander el dieciséis (16) de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

El personero de Macaravita, Santander doctor WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, en representación de los estudiantes del colegio Juan XXIII, promovió acción de tutela en contra del GOBERNADOR DE SANTANDER y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO, la cual fue resuelta favorablemente a sus pretensiones mediante las decisiones atrás mencionadas, en la que en aras de amparar los derechos fundamentales de los estudiantes a la educación, se adoptaron entre otras por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita (S), las siguientes determinaciones:

“TERCERO.-ORDENAR al DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que, dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación de esta sentencia, provea provisionalmente al colegio JUAN XXIII del municipio de Macaravita, de un docente orientador, mientras se realizan las gestiones para la provisión definitiva del mismo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL podrá valerse de cualquiera de las formas de contratación que establezca el ordenamiento jurídico, mientras se adelante el trámite propio de los concursos de mérito.

Esta decisión que como se antoló, fue confirmada por el por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, Santander, el dieciséis (16) de marzo de 2023, así:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MACARAVITA-SANTANDER, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como consecuencia del escrito del cinco (5) de marzo de 2024, instaurado por el señor personero de Macaravita, por auto del seis (6) de marzo de los corrientes, y de conformidad con los previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenó requerir al representante legal del ente territorial GOBERNADOR DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que acatara la aludida orden constitucional y se le concedió el termino de dos (2) días hábiles para responder, otorgando respuesta únicamente la Jefe de la oficina

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita-Santander

jurídica la doctora LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR, en representación del señor gobernador JUVENAL DÍAZ MATEUS, compartiendo el DECRETO No 216 del 8 de junio de 2022, por el cual se realiza una delegación en las secretarías de despacho, direcciones y oficinas de la administración departamental respecto de las acciones de tutela e incidentes de desacato. La delegada, Secretaría de Educación Departamental de Santander omitió otorgar respuesta y no le presto el interés requerido a la Judicatura en este caso de suma importancia para los educandos del colegio JUAN XXIII del municipio de Macaravita (S).

Mediante auto de fecha doce (12) de marzo de los corrientes el Despacho requirió por segunda vez a los accionados de la acción constitucional del referencia y se les otorgo tres (3) días hábiles para responder, pero nuevamente la única que respondió fue la Jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Santander, compartiendo el mismo Decreto 216 del 8 de junio de 2022 firmado por el entonces gobernador MAURICIO AGUILAR, nuevamente la delegada Secretaría de Educación omitió otorgar respuesta ante el requerimiento de la Judicatura para que se diera cumplimiento al fallo constitucional, que afecta a los estudiantes del colegio JUAN XXIII, y sin asomo de respeto por la decisiones judiciales y del cumplimiento de su deber de propender por la educación en el Departamento.

CONSIDERACIONES

Conforme lo tiene establecido la jurisprudencia constitucional, el derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) el deber de respeto, en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) el deber de protección, en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) el deber de realización, en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce.

Esta prerrogativa, como deviene de lo expuesto, no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados, de ahí que el cognoscente que dicta una providencia judicial, no pueda permanecer indiferente o ajeno a su observancia, debiendo procurar por su materialización, aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos, aserto que tiene plena aplicación en materia de tutela.

En efecto, el Decreto 2591 de 1991, ante la circunstancia objetiva de que una orden dada por el juez constitucional en un fallo de tutela se incumpla, tiene previstos dos mecanismos con los que puede intervenir para conjurar tal omisión, ellos son: el requerimiento previo (artículo 27), y el incidente de desacato (canon 52), a cuyo agotamiento puede sancionar al responsable con arresto has a de seis (06) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda asistirle a aquél, manteniendo el fallador la competencia hasta que su veredicto sea obedecido, y la potestad para adoptar las medidas que vislumbre como necesarias para proteger efectivamente el derecho o eliminar las causas de la amenaza.

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita-Santander

Por tanto, cuando el ciudadano denuncia que el obligado a desconocido el amparo prodigado, como aquí ocurre, antes de adoptar cualquier decisión, el cognoscente debe identificar a quién estaba dirigida la orden, cuál fue el término otorgado para ejecutarla, el alcance de la misma, y los actos desplegados en aras de concretarla, para verificar si el destinatario del mandato judicial lo ha satisfecho en forma oportuna y completa, ya que de ser así, tendrá que abstenerse de adelantar o continuar el procedimiento e imponer un reproche, pues no se olvide que la actividad del juzgador en este campo, constituye una vía de persuasión, más un fin en sí mismo.

Bajo tales prolegómenos, en pro de dilucidar la situación que aquí se plantea, importa recordar que la guarda constitucional otorgada el 16 de febrero de 2023, por este Juzgado y la cual fue confirmada el 16 de marzo de 2023, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, Santander, consistió en ordenar a las accionadas los siguiente: **TERCERO.-ORDENAR** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que, dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación de esta sentencia, provea provisionalmente al colegio JUAN XXIII del municipio de Macaravita, de un docente orientador, mientras se realizan las gestiones para la provisión definitiva del mismo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL podrá valerse de cualquiera de las formas de contratación que establezca el ordenamiento jurídico, mientras se adelante el trámite propio de los concursos de mérito.

Esta decisión que como se anteló, fue confirmada por el por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, Santander, el dieciséis de marzo de 2023, así:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MACARAVITA-SANTANDER, de fecha dieciséis de febrero de sol mil veintitrés (2023).

Sin embargo, pese a que a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, se les realizaron dos requerimientos para que informará sobre la situación faltante de la docente orientadora desde el inicio del calendario lectivo en el colegio JUAN XXIII, no tuvieron reparo ninguno en no responder a los llamados que le hiciera este Despacho en pro de proteger los derechos fundamentales de los estudiantes que siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas.

De las circunstancias, hasta el momento emerge evidente, que la GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, desconoce los claros lineamientos sobre los cuales, en fallos de primera y de segunda instancia, se les ordenó que debían actuar y que, de contera, no han cumplido con proteger los derechos constitucionales a la educación de los estudiantes del colegio, JUAN XXIII.

Lo anterior conlleva a que, deba darse apertura formal al incidente de desacato en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, o sea al GOBERNADOR DE SANTANDER señor JUVENAL DÍAZ MATEUS y al actual SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO que a la fecha este Despacho desconoce en vista que el delegado no ha otorgado respuesta.

A efecto se procederá atendiendo las reglas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y los dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de junio de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita-Santander**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MACARAVITA (S)

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato propuesto en la presente causa por el señor PERSONERO MUNICIPAL en representación de los estudiantes del Colegio Juan XXIII del municipio de Macaravita, en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a los incidentados el término de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto del incumplimiento denunciado, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañe los documentos que se encuentren en su poder.

No obstante, se le recuerda que, con independencia del presente trámite, la orden de cumplimiento al fallo se mantiene y por ende se les reitera su obligación de proceder de forma inmediata, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el cual fue confirmado el dieciséis (16) de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Málaga (S).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante a las accionadas y a los posibles vinculados, mediante el correo institucional determinado, remítase copia de los fallos de tutela para mayor ilustración.

CUARTO: EXHÓRTESE al GOBERNADOR DE SANTANDER-SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas tendientes a hacer cumplir las órdenes emitidas por los Despachos Judiciales.

QUINTO: ADVERTIR a los incidentados, que en el evento en que persistan con la inobservancia de las ordenes judiciales, este Juzgador podrá sancionarlos por desacato, hasta que cumpla con lo mandado en las decisiones en mención, con arresto de hasta seis (6) meses y multas de hasta de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a uq haya lugar.

SEXTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YANETH SANCHEZ CASTILLO JUEZ.